



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 510-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación deducido por la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa Industria de la Construcción AFOMYPE representada por el Sr. Pierre Victoriano Bruce Belzo en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2014-GRA/PR-GGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2014-GRA/PR-GGR se Desestimó por Infundado el pedido de Inhibición del Gobierno Regional de Arequipa, formulado por la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa Industria de la Construcción AFOMYPE representado por Pierre Victoriano Bruce Belzo.

Que, la Apelación deducida se fundamenta en la existencia del petitorio de venta directa de parte de la Asociación Consorcio Zamácola Pequeña y Microempresa de Arequipa por ante el Gobierno Regional de Arequipa respecto del terreno que está en conflicto en el poder judicial, para lo cual los apelantes acompañan copia del Perfil del Proyecto presentado por la Asociación Consorcio Zamácola Pequeña y Microempresa de Arequipa en el cual solicitan la venta directa de un terreno de 3 789 015.21 m2 que según su información técnica se divide en dos áreas la primera de 3 607.587.00 m2 y la segunda de 181.428.21 m2 y que según la Búsqueda Catastral N° 2012-94556 (Fs. 12) la primera área se superpone con la Ficha N° 901779 Partida P06122322 (Terreno de propiedad del Estado) y con la Ficha N° 32513.

Que, teniendo en cuenta el seguimiento en la Página del Poder Judicial del Expediente Judicial N° 2012-4216-0-0401-JR-CI-01 seguido por ante Primer Juzgado Civil de Arequipa, figuran como demandados Asociación Consorcio Zamácola Microempresa Arequipa, Asociación Consorcio Zamácola Pequeña y Microempresa de Arequipa y Edy Heraclio Hernández Cárdenas y como demandante Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa Industria de la Construcción, siendo la materia del mismo Interdicto de Recobrar, encontrándose a la fecha en nombramiento de curador procesal de la Asociación Consorcio Zamácola Pequeña y Microempresa de Arequipa.

Que, estando a la fundamentación del Recurso formulado y teniendo en cuenta la existencia de un proceso judicial pendiente de pronunciamiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS, el cual precisa que:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”



El Gobierno Regional de Arequipa debe inhibirse de conocer la solicitud formulada por la Asociación Consorcio Zamácola Pequeña y Microempresa de Arequipa a través del expediente 2012-35296, hasta que se emita resolución final en el Expediente Judicial N° 2012-4216-0-0401-JR-CI-01 que se viene tramitando ante el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Arequipa.

Estando al Informe N° 729-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- INHIBIRSE de conocer la solicitud formulada por la Asociación Consorcio Zamácola Pequeña y Microempresa de Arequipa iniciado a través del Expediente 2012-35296, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los UN (01) días del mes de JULIO del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


D. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE